



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DEBEN REFORMARSE LA FRACCION VI DEL
APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LAS
DISPOSICIONES APLICABLES Y RELATIVAS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A EFECTO
QUE SEA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO QUIEN DETERMINE LOS
SALARIOS MINIMOS QUE REGIRÁN CADA AÑO,
CON BASE EN EL INDICE INFLACIONARIO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARISOL LEON ZAMUDIO.

Director de Tesis. Revisor de Tesis:
Lic. María Rocío Luis Cruz. Lic. Felix A. Moreno Santaella

COATZACOALCOS, VER. OCTUBRE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Págs.

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación.....	3
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Particulares.....	4
1.4 Hipótesis de Trabajo.....	5
1.5 Variables.....	5
1.5.1 Variable Dependiente.....	5

1.5.2 Variable Independiente.....5

1.6 Tipo de Estudio.5

1.6.1 Investigación Documental.....5

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.6

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....6

1.6.2 Técnicas Empleadas.....6

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.....7

1.6.2.2 Fichas de Trabajo.....7

CAPITULO II

LA MATERIA DEL TRABAJO ANTES DE LA REVOLUCION MEXICANA.

2. 1 Las Condiciones sociales y del Trabajo antes de
la Revolución Mexicana.....8

2.2 Causas que generaron la Revolución.....19

2.3 La Revolución Mexicana y el Derecho Social.....28

2.4 La Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917.....35

2.4.1 El Artículo 27 de la Constitucional Política de
Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....35

2.4.2 El Artículo 123 de La Constitución Política de
Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....37

CAPÍTULO III

LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO Y EL SALARIO

3.5 Elementos Jurídicos que Constituyen las Condiciones
De Trabajo.....60

3.5.1 La Jornada Laboral.....60

3.5.2 Días de Descanso.....62

3.5.3 Vacaciones.....65

3.5.4 Aguinaldo.....68

3.5.5 Salario.....69

3.5.5.1 Régimen jurídico del Salario.....70

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

4.1 La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....75

4.2	La Convocatoria para la conformación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....	84
4.3	Salarios Mínimos Generales y Profesionales.....	99
	PROPUESTA.....	103
	CONCLUSIONES.....	104
	BIBLIOGRAFIA.....	106
	LEGISGRAFIA.....	109

INTRODUCCION.

Se inició la investigación bajo un programa metodológico, contenido en el capítulo primero, porque era necesario establecer un modo o un sistema de investigación, y sobre todo para llevar orden en la tarea de estudio, así se hace el Planteamiento del Problema y consecuentemente se hace la Justificación que desde el primer momento se consideró positiva la respuesta y en consecuencia tomado ese impulso se estableció el Objetivo General que serviría de guía a la investigación.

Respecto de los Objetivos Particulares se estableció una muy probable línea de investigación, que resultó un tanto complicada dada la dispersión del tema, finalmente quedaron definidos.

Se estableció la hipótesis de trabajo, así como las variables, quedando firme la idea inicial de que la temática seguiría una línea propositiva y desde luego jurídico documental.

Como consecuencia de lo anterior se hubo de ocurrir a los centros de cultura, así se participó a consultar textos de las Biblioteca Virtual Maestro Mario de la Cueva, textos de la Biblioteca de la USBI de la universidad Veracruzana

Campus Coatzacoalcos y bibliotecas privadas, particularmente La Biblioteca de la Universidad Villa Rica Biblioteca Pública Municipal Oralia Bringas de García ubicada en la Avenida Quevedo con Bravo en Centro de la ciudad de Coatzacoalcos Ver.

Se elaboró un segundo capítulo considerando el aspecto histórico dividiendo al país por etapas, así se inicia con la parte de la historia que se refiere a los hechos sucedidos antes de la Revolución Mexicana, desde luego haciendo las condiciones sociales y del trabajo, se hizo un minucioso análisis a las causas que originaron el levantamiento armado de la revolución y desde luego también se estudió la ausencia de una legislación laboral en la época.

En un tercer capítulo se estudió la labor de La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como la convocatoria primera que se hizo para la designación de los representantes, se llega al meollo del asunto, cuando se busca y se exponen razones por la cual el organismo que debe determinar el Salario Mínimo anual, o reformar el Salario Mínimo existente cada año, debe ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no una Comisión de corte político, a servicio de los patrones.

Se terminó el trabajo con una propuesta general y desde luego con las conclusiones a que se arribó después de la investigación.

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema.

¿Los salarios mínimos General y profesional deben ser establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con base en el índice inflacionario anual?

1.2 Justificación.

Desde luego que la respuesta es en sentido afirmativo, el organismo que por su objeto social conoce el marco económico y el proceso inflacionario del país es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no Comisiones integradas mas con fines políticos que jurídicos, ya México está en el contexto moderno para que deje de crear organismos que duplican funciones, como en el caso de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que es una tarea que la debe hacer la Secretaría de Hacienda.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Que se reforme la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones aplicables y relativas de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que desaparezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y sea la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien determine los salarios mínimos que regirán cada año con base en el índice inflacionario.

1.3.2 Objetivos Particulares.

- Hacer un estudio histórico breve, sobre las condiciones imperantes de los trabajadores en el México precolonial y en el colonial.
- Hacer un breve análisis del comportamiento social de trabajadores y patrones del Siglo XIX.
- Hacer un estudio breve, histórico sobre las causas que originaron el movimiento de Revolución en 1910.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su artículo 123.
- La Comisión Nacional de Salarios Mínimos y la ley Federal del trabajo.
- Breve estudio sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

1.4 Hipótesis de Trabajo.

No existe ninguna razón específica para que exista una Comisión encargada de determinar los Salarios Mínimos Generales y Profesionales cada año, cuando esta función debe realizarla la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable dependiente.

La existencia de dos organismos que pueden ejercer la misma función, significa la necesaria colaboración y la entrega de información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que esta cumpla su función. Es decir el organismo político debe depender del organismo técnico

1.5.2 Variable Independiente.

De continuar las cosas en el estado que se encuentran seguirá la incertidumbre, de que dos organismos puedan realizar la misma función.

1.6 Tipo de Estudio.

El presente estudio será una investigación propositiva, jurídico documental.

1.6.1 Investigación Documental.

Se estudiarán todos los ordenamientos legales que hagan falta, así como la literatura que los expertos en materia del trabajo han logrado. Para ello se concurrirá a los centros de cultura en busca de la información requerida.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional autónoma de México, ubicada en Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n México Distrito Federal. <http://www.bibliojuridica.org>.

Biblioteca, USBI, de la Universidad Veracruzana en Coatzacoalcos, localizada en la Avenida Universidad Km. 6 sin número de Coatzacoalcos Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Villa Rica en Coatzacoalcos, ubicada en la Avenida Universidad Km. 8 s/n Fraccionamiento Santa Cecilia, en la ciudad de Coatzacoalcos Ver.

Biblioteca Pública Municipal Oralia Bringas de García ubicada en la Avenida Quevedo con Bravo en Centro de la ciudad de Coatzacoalcos Ver.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Para hacer este estudio analítico, se usaron Fichas Bibliográficas y Fichas de Trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

Para llevar un control de la información se hicieron fichas auxiliares de la investigación, en ellas se anotaron datos informativos:

- a) Nombre del Autor.
- b) Obra consultada y sus características.
- c) Editorial.
- d) Todos los datos informativos.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo.

Estas fichas auxiliaron al investigador en la organización de la investigación como fueron:

- a) .-Nombre de la Fuente.
- b) .-El tema
- c) .- Los datos informativos relevantes.

CAPITULO II

LA MATERIA DEL TRABAJO ANTES DE LA REVOLUCION MEXICANA.

2. 1 Las Condiciones sociales y del Trabajo antes de la Revolución Mexicana.

El 13 de agosto de 1521, fue el año en que la historia nacional registra la caída de la Gran Tenochtitlán, capital del mundo Azteca, con esta fecha se inicia el gobierno del nuevo mundo conquistado, es decir nace la Nueva España, en lo que hoy es la República Mexicana, y como consecuencia de la conquista aunque en distinta fecha nacen también los Reino de Nueva Granada en lo que hoy es la República Bolivariana de Venezuela, Colombia y Ecuador; Perú, en lo que hoy es la República del Perú Chile parte de Bolivia; y Rio de la Plata, hoy Argentina, Uruguay, Paraguay y parte de Bolivia.¹

¹ **ZUNZUNEGUI, Juan Miguel**, México la Historia de un País Construido sobre Mitos. Editores Mexicanos Unidos S. A. México, 2010. p. 47

En el mundo prehispánico la organización social estaba funcionalmente delimitada, los Tlatoanis gobernaban, los militares de alto rango protegían al imperio, el pueblo se dedicaba a las actividades agrícolas y artesanales, los comerciantes al comercio, los pescadores y cazadores a lo suyo, el trabajo estaba distribuido y al haber respeto hacia todas las esferas, la sociedad del mundo Azteca funcionaba.

El firmamento prehispánico tenía raras características para la época, ya tenían formas de convertir el precio de una cosa en mercancías, se utilizaban granos como el maíz, pieles conchas marítimas, huesos de animales, plumas, como objetos de gran valor que hacían las veces de dinero, ese concepto el mundo indígena no lo tenía, y desde luego mucho menos el de monedas, de tal manera que se utilizaba un trueque de acuerdo a los objetos característicos y de mayor valor de cada comunidad.

En las principales ciudades enclavadas en el Golfo de México la etnia indígena de los Olmecas, utilizaban semillas, principalmente grano, en cambio en todo el sureste de la república, incluyendo los pueblos de la etnia maya, utilizaban en sus transacciones comerciales el cacao, el algodón mismo que intercambiaban por mercancías del diario consumo, algunas comunidades usaron como medida de trueque desde piedras preciosas, plata, plumas y en general las transacciones comerciales aunque no en este estricto sentido se hacían dependiendo la etnia, de igual manera cuando había que pagar un salario a los trabajadores.

Desde luego el concepto de trabajo como actividad diaria no existía y aún menos el Derecho del Trabajo, sin embargo la prestación de este servicio se cubría también como se ha descrito.

Con la conquista se colapsa todo el sistema de vida en el territorio conquistado estableciéndose una feroz esclavitud que duró trescientos años.

Finalmente el 24 de agosto de 1821, en la ciudad de Córdoba Ver, se firman Los Tratados de Córdoba, entre Don Agustín de Iturbide, máximo Jefe de los ejércitos Insurgentes y el último Virrey Español, Don Juan O Donojù, que fue el último Jefe Superior de la corona española en la Nueva España.

Con este hecho, prácticamente la Nueva España queda libre del yugo español, de esta manera a la corona española solo le quedaron como posesiones en la nueva España, las pequeñas guarniciones de San Juan de Ulúa en Veracruz, y de Acapulco en el Puerto guerrerense, que pronto fueron desalojadas y retornadas a España.

De la caída de la Gran Tenochtitlan en 1521 a 1821, pasaron trescientos años, de una brutal esclavitud para el pueblo indígena. En este marco no existe el Derecho del Trabajo, el esclavo era considerado una simple bestia de carga, sin derecho a nada, los jornaleros, peones, campesinos y en general la clase social inferior formada particularmente por los indígenas carecía de derechos y las muy escasas

leyes protectoras que se dictaron a favor de los indígenas no se cumplieron.

La conquista de América es sencilla como lo explica la historia, en la lucha por conseguir nuevas rutas comerciales y en busca de nuevos productos, toda Europa se lanza a los océanos ante la dificultad que se origina por tierra firme debido a las guerras, los afanes expansionistas y de manera particular a la toma de Constantinopla de 1493, desde luego se hacía necesario buscar nuevas rutas y así aconteció.

Un navegante Genovés a las órdenes de los gobiernos portugueses, ante la indiferencia de estos, ofrece a la corona española una nueva posibilidad de abrir una ruta comercial, surcando el Océano hacia el Oeste, y siempre suponiendo que la tierra tenía una forma redonda tomado de las conjeturas del aventurero italiano Marco Polo y su libro el Millón y de su propia experiencia como marino.

De tal manera que Cristóbal Colón siguiendo la ruta trazada, atravesó el Océano Atlántico, saliendo del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492 y llegando a las islas antillanas un 12 de octubre del mismo año.

Cristóbal Colón descubre el simple y sencillo sistema monetario indígena a base de verdaderos trueques, este navegante, hizo varios viajes a las Antillas, pero nunca pensó que podría haber tierra firme y esto sucede hasta que el conquistador Hernán Cortés, se lanza a la aventura continuando el rumbo trazado por Cristóbal Colón y llega a

las playas de Chalchihuecan hoy ciudad de La Antigua del Estado de Veracruz, a las márgenes del río La Antigua, en donde empieza la hazaña de la conquista de los `pueblos indígenas de lo que ahora es México

Se hizo la guerra de conquista que termina con la caída de la gran Tenochtitlan en 1521 y nace la posesión más importante de la corona española denominada Nueva España.

Se estableció un régimen de Virreinato y con Antonio de Mendoza surge la moneda en 1535.

Surge con la conquista la encomienda que es la entrega en propiedad de los indios a los encomenderos quienes laboraban sin recibir pago por su trabajo fuera de su exigua ración de comida.

De tal manera que cada conquistador recibió una extensión de terreno y un fuerte número de esclavos.

Surge la actividad comercial de la agricultura, la minería y los diversos cultivos, hasta este momento el Derecho Laboral no existía y las condiciones de trabajo del conquistado eran las de un esclavo sin derecho a nada.

En 1810, el aumento de los hijos de españoles nacidos en la Nueva España y que eran denominados criollos aunque eran diversos grupos de mestizos que estaban constituido por la mezcla de diversas razas negros, blancos indígenas, bajo la arenga del cura de la pequeña población de Dolores

hoy Estado de Hidalgo, se inicia la Revolución de Independencia un 15 de septiembre de 1810.

Muerto Don Miguel Hidalgo, queda al mando del movimiento independentista, don José María Morelos y Pavón,

A la extinción del Virreinato de la Nueva España y al surgimiento de un México como país nuevo, surge también una dolorosa etapa de aprendizaje que demora casi cien años, desde que se agota la lucha armada contra los españoles, surge una serie de guerras intestinas donde los líderes se disputan el poder y no solo los líderes sino los distintos grupos que estaban mirando perdidas sus posesiones y sus fuentes de riqueza, sus privilegios, sus conexiones con el gobierno impuesto, tales grupos como la iglesia católica, el partido conservador, las logias masónicas, los grupos liberales.

El 21 de julio de 1822, nace el primer Imperio Mexicano y como Emperador Agustín I, que era el antiguo insurgente que firmó los Tratados de Córdoba, es decir los Tratados que hicieron formal la independencia de México.

Este Primer Imperio se sostuvo en el poder escasamente once meses, tiempo en el que las intrigas políticas se abordaron diariamente, en esta etapa no hubo legislación mucho menos en Derecho Laboral, se siguió aplicando la Legislación indiana, es decir la legislación española adaptada para aplicarla a los indios conquistados, sin embargo en ningún caso nace el Derecho del Trabajo.

Ese año, se pretendió organizar al país en una república, pero el propio Agustín de Iturbide se opuso, la consecuencia fue muy sencilla, el propio Congreso, lo destituyó.

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose un gobierno republicano, federal, popular y representativo, quedando el país dividido en diecinueve estados, cuatro Territorios y un Distrito Federal, pero se siguió la misma tónica de no legislar para los trabajadores respecto del salario, esta Constitución Nacional, rigió hasta 1836, los campesinos siguieron en igual penuria social y económica, sin ninguna ley que los protegiera, sin un salario preestablecido, con las condiciones laborales tan adversas como durante la colonia y los ricos hacendados y terratenientes siguieron en su política de opresión y enriquecimiento.

A la clase trabajadora, muy poco le beneficiaba los nacimientos de nuevas Constituciones Políticas, es decir obreros y campesinos seguían sin ninguna protección jurídica.

De 1800 a 1842, las monedas de plata, oro y cobre empezaron a circular como unidades de valor, con diferentes diseños, y el escudo nacional con la leyenda República Mexicana, a partir del gobierno de Guadalupe Victoria, se empiezan a hacer pagos a los obreros y campesinos utilizando monedas.

En el Año de 1857, surge una nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada por el General Ignacio Comonfort como Presidente de la República y con Don Benito Juárez García como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde por primera vez en la historia nacional alguna ley se ocupa del Derecho del Trabajo, en efecto señaló esta Constitución:

Artículo 4.

Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni a uno ni a otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 5.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento . la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del

trabajo, de educación o de voto religioso.

Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro .

Los Grupos conservadores, desesperados por la pérdida de todo tipo de canonjías, deciden buscar en el extranjero, un príncipe que pusiera orden a la antigua colonia española, ahora convertida en nación independiente y la iglesia católica , el partido conservador y los militares resentidos como en el caso del General José María Almonte, acuden a Francia donde Napoleón el pequeño, ofrece como solución a la nueva nación integrar un imperio desde ultramar y para ello le ofrece la corona del Imperio Mexicano al Archiduque de Austria Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena, Hermano del Emperador Francisco José de Austria y consorte de la hija del Rey de Bélgica Leopoldo I, la Princesa Carlota Amalia de Bélgica.

Con este hecho se da la invasión francesa a un país que luchaba por organizarse. A esta invasión francesa, habrían de sumarse invasiones españolas, inglesas y estadounidenses.

En 1872, muere el único Presidente que había logrado dotar al país de instituciones civiles, Don Benito Pablo Juárez García, a quien durante sus diversos mandatos le correspondió la defensa de México, de las invasiones extranjeras, a su muerte, subió al poder como Presidente

interino Sebastián Lerdo de Tejada quien convocó a elecciones ocupando el período de 1872 a 1876, posteriormente José María Iglesias 1876-1877 Juan N. Méndez 1876-1877 Porfirio Díaz Mori de 1876 a 1880, Manuel González de 1880 a 1884, finalmente. El General Porfirio Díaz de nueva cuenta toma el poder de 1884, hasta que fue derrocado en 1911.

Pese a todo, este primer periodo del país como nación independiente, fue terrible para México, pero la situación de la población en el país se hizo insostenible con la segunda ascensión del General Porfirio Díaz al poder, ya se había agotado la última generación de esclavos de la Nueva España, si es que el pueblo de México podía estar acostumbrado a ser esclavo, las circunstancias sociales habían cambiado y la población inicia sus reclamos de manera particular a temas del Derecho Agrario y de Derecho Laboral, en términos generales la población reclamaba reivindicaciones Sociales.

El marco social del porfirismo era tétrico, mas del noventa por ciento de la actividad productiva del país se encontraba en las manos de unos cuantos, toda la tierra se había concentrado de tal manera que los latifundios eran todos y a cargo de sus dueños que normalmente era de origen extranjero, es decir la actividad productiva del país, quedó en manos de los caciques, latifundistas y hacendados como dueños de los medios de producción y como una especie de siervos de la gleba, como en la Edad Media, el pueblo, que eran los verdaderos dueños de la fuerza de trabajo solamente

que sin ningún derecho laboral, sin ningún derecho a los campesinos y sin ninguna prestación social para nadie , el pueblo que vivía y que trabajaba en las tierras de los latifundistas también eran de ellos vivían como verdaderos esclavos de los latifundistas, por lo tanto el trabajador y el campesino estaban a expensas de los dueños de las grandes haciendas.

Hacia 1877, ninguna ley marcaba la jornada de trabajo y solo se regían por el derecho consuetudinario heredado desde la colonia, esta jornada era de doce a dieciséis horas al día, por lo cual, los obreros de la fábrica de hilados y tejidos La Fama Montañesa, establecida en Tlalpan Distrito Federal, demandaron mediante una huelga;

- a) Una jornada de doce horas.
- b) La abolición del trabajo nocturno para niños y mujeres.
- c) La supresión de los pagos de salario con vales o mercadería.
- d) Servicio gratuito de médico y medicinas.²

Con la finalidad de evitar pérdidas, los propietarios decidieron aceptar todas las propuestas hechas por los trabajadores sin embargo, la aceptación de estas modificaciones en las condiciones generales de trabajo, sirvieron de ejemplo, estas solicitudes de mejoras laborales,

² VALDES, José C. La Revolución Mexicana y sus Antecedentes, Editorial del Valle de México, México, 1979. P. 53.

pronto se siguieron en Guadalajara y Sinaloa y más tarde serían unos de los detonantes para el nacimiento del movimiento armado de 1910.

La época del porfirismo significó para el pueblo de México, una auténtica edad medioeval seis o siete siglos después que en Europa.

2.2. Causas que generaron la Revolución.

Resulta necesario establecer las condiciones generales del país al término del siglo XIX, para entender las causas generadoras de la Revolución Mexicana y que fueron las que atañían a los sectores obreros y campesinos, pero a su vez no podría entenderse esta situación, sin entender el uso de la moneda.

- a) Causas de Tipo Económico.
- b) Causas de Tipo Político
- c) Causas de Tipo Social.
- d) La Toma de Medidas Impopulares.
- e) Ausencia de una Legislación Laboral.

I. Causas de Tipo Económico.

- La Política del sistema férreo del gobierno del General Porfirio Díaz, trajo a la nación progreso comercial, baste citar los creación de los dos Puertos Marítimos del Golfo más importantes de

México, Veracruz y Coahuila, hoy todavía son de uso diario sus instalaciones y los Puertos son los de mayor importancia en el México comercial.

- Estas causas trajeron al país una abundante producción, solo que los beneficios fueron repartidos inequitativamente, porque solo se repartían entre algunos pocos, mientras que los trabajadores y campesinos creadores de la riqueza productiva no alcanzaban nada.
- El servicio ferroviario que atraviesa la República Mexicana todavía se usa pese a los más de cien años que han pasado.
- Los extraordinarios beneficios y canonjías que el gobierno del General Díaz proporcionó a los inversionistas extranjeros.
- Todos los beneficios de la producción industrial y la explotación de la minería, del petróleo y de toda la tierra eran repartidos entre los inversionistas extranjeros.

II. Causas de tipo Político.

- El sistema de gobierno y su economía solo tenían como perjudicados a los conglomerados, obreros y campesinos.
- Las masas sociales compuestas particularmente por obreros y campesinos solo miraban pasar la producción que surgía de su fuerza de trabajo.

Nunca llegó nada a quien hacía producir las minas, la tierra o las fábricas.

- La creación de latifundios, grandes haciendas. Así como el florecimiento de los terratenientes, con la desmedida concentración de tierra en pocas manos en 1910, más del ochenta y cinco por ciento de la tierra nacional, era propiedad del uno por ciento de la población, consecuentemente los campesinos no tenían tierra y en cambio tenían hambre y pobreza.
- Las clases sociales estaban delimitadas y estatuidas, una aristocracia feudal que se autodenominaba alta sociedad, un estatus inferior que constituía una

burguesía nacional, una burguesía inferior o clase media, el proletariado o gente del pueblo y el campesino, existiendo marcadas diferencias sociales.

- Económicamente, una clase rica constituida por extranjeros y sus descendientes una alta burguesía o alta aristocracia dueña de haciendas, fabricas, negocios financieros, grandes casas comerciales, propietarios de los inmuebles de más alta plusvalía, personas preparadas en las grandes universidades del extranjero y se constituían como el grupo científico controladores del poder público. A cien años de haberse proclamado la Independencia, los grupos de la alta sociedad y alta burocracia seguían manteniendo un status social por encima de toda la población, así como un poderío económico que en ningún caso podían aspirar el resto del noventa y cinco de la población.
- El gobierno federal apoyaba de manera desmedida a esa clase social, al permitirles también la explotación de los mexicanos.

- El Presidente, el gobernador y el jefe político, eran la representación política del país, en México no hay más que un solo poder gubernamental y era el ejecutivo, los otros dos poderes solo figuran de nombre y ya no existe en el país ni un solo puesto de elección popular; todos son ocupados por nombramiento expedito por alguna de las tres clases de funcionarios del ejecutivo mencionado. Estos controlan la situación en sus totalidad, sus palabras son leyes en sus propias jurisdicciones: el Presidente domina en los veintinueve Estados y dos Territorios de la República; el gobernador en sus Estado; el jefe político en su distrito. Ninguno de los tres es responsable de sus actos ante el pueblo³

c) Causas de tipo Social.

- Algunas otras causas de origen social que trajeron como consecuencia el movimiento armado de 1910, se dio en las concesiones otorgadas por el régimen dictatorial a los extranjeros, quienes podían explotar los recursos naturales

³ KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Editorial, Quinto Sol, México, 2009. P. 107

a cambio de pagar a los empleados y obreros, quienes solo recibían como salario una muy pequeña cantidad de dinero o en vales canjeables por alimentos, que les alcanzara para no morir de hambre, mientras que los medios de subsistencia los tenían que comprar en una tienda que el vulgo denominaba tiendas de raya que desde luego eran del mismo hacendado.

- Los campesinos eran un sector social mas bajo , los campesinos, recibían vales para comprar maíz, frijol , chile y aguardiente que también cambiaban en la tienda de raya de la hacienda, en cantidades tan pequeñas que los campesinos solamente trabajaban por la comida y dormían en la misma hacienda para no perder tiempo en la jornada de trabajo que era de sol a sol, en algunos casos recibían raquílicas cantidades de dinero como sueldo que también debían gastar en la tienda del latifundista.
- En 1910, el porcentaje de personas que no tenían un pedazo de tierra ni para vivir ni para trabajar era superior al 95 %

- En ese mismo año surge el concepto de salario mínimo como una forma de llamar a la muy escasa retribución que percibían los trabajadores de la industria textil, del vidrio, vitivinícola y mineros, y era la cantidad de treinta y ocho centavos diarios.
- Para los campesinos, fue de veinticinco centavos, con ello el patrón mantenía cautivo al trabajador y se otorgaban créditos en la tienda de raya a los trabajadores y en caso de que el deudor perdiera la vida sin haber pagado el importe del crédito, entonces, lo continuaba pagando su hijo, es decir se heredaban las deudas.
- Desde luego, las solicitudes de un salario mayor estaban prohibidas, como prohibido estaba cualquier intento de reivindicación laboral o social como las huelgas que incluso la sanción para los responsables y seguidores era la pena de muerte.

- El concepto actual de condiciones trabajo para el obrero y el campesino, no existía en la época del porfirismo, y mucho menos el concepto actual que señala la Ley Federal del Trabajo.

d) Causas Provocadas por la Toma de Medidas Impopulares.

- Tal fue el caso de la leva, que consistía en reclutar a los jóvenes para que formaran parte del Ejército del supremo gobierno, contra su voluntad y por la fuerza, esto es, en un país con frecuentes escaramuzas militares y con levantamientos armados por todos lados particularmente por los levantamientos de obreros y campesinos, con el riesgo que ello tenía y con un raquítico pago, ser militar no era una profesión deseada por los jóvenes o por las familias, ser militar significaba un riesgo de vida en el más alto sentido.
- La existencia de cárceles y prisiones que eran verdaderos instrumentos de tortura, como el palacio negro de Lecumberri construido en el centro de la ciudad de México en el año de 1900, donde solo era posible salir muerto o por cumplimiento de una sentencia.

f) Causas Provocadas por la Ausencia de una Ley Laboral y una Ley Agraria.

- No existían leyes laborales o agrarias que extendieran una protección a los obreros o a los campesinos en consecuencia la ley era la palabra del hacendado terrateniente, además los legisladores no se preocupaban por hacerlas.
- Como consecuencia de no existir instrumentos jurídicos reguladores de la actividad laboral o agrícola, existía una terrible pobreza y desigualdad, entre la población mexicana.
- El grupo de los científicos eran los creadores de leyes siempre favorables a sus intereses

2.3 La Revolución Mexicana y el Derecho Social.

El régimen de gobierno instaurado por el General Porfirio Díaz agotó al pueblo de México, y fueron apareciendo las circunstancias que terminarían en un levantamiento armado, donde las diversas fuerzas se aliaron, cada una con sus muy particulares objetivos.

La séptima reelección del General Díaz, quien ostentó el cargo de Presidente de la República desde el año de 1876, significaría continuar en la miseria y de manera concreta se haría otra vez realidad la imposibilidad de cambiar en ningún sentido.

En el campo el latifundismo asfixiaba al campesino. El cuarenta por ciento de la tierra mexicana estaba en propiedad de cuatrocientos hacendados y por cuanto hace al obrero, toda la actividad productiva estaba en manos de extranjeros, ya que mantenían un férreo control sobre todo aquello que produjera riqueza, petróleo, minería, hilados y tejidos, vidrio, alimentos, manteniendo al trabajador totalmente alejado de cualquier reforma a las condiciones de trabajo imperantes,

El Presidente de México en 1908 declaró a un periodista norteamericano que ya no se propondría como candidato a la Presidencia de la República por séptima ocasión, porque México ya era un país maduro para regirse por una democracia y que incluso vería con agrado que hubiera nuevos candidatos que quisieran contender. En 1909 Francisco I. Madero creó el

club anti reeleccionista que le apoyaría para contender por la presidencia en 1910.

Las elecciones se realizaron y nuevamente salió triunfador el General Porfirio Díaz, Madero inconforme se lanzó a una campaña proselitista, descubierta la campaña, Madero tuvo que huir a Estados Unidos, donde aparece el Plan de San Luis y hace un llamado al pueblo a levantarse en armas el 20 de noviembre de 1910, surgen las ideas de los Hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón en el periódico Regeneración, y surgen en los centros fabriles los manifiestos políticos, encontrando en el pueblo seguidores cansados de la explotación, surge Emiliano Zapata en el Estado de Morelos al grito de "Tierra y Libertad", porque los campesinos se habían vuelto jornaleros de las tierras que antes eran suyas y que se las habían arrebatado mediante la creación de compañías deslindadoras, que arrebataban las tierras a las comunidades y se las vendían a precios simbólicos a los mismos integrantes de las compañías o a la camarilla de la alta burguesía de Porfirio Díaz.

En el norte el General Francisco Villa, y Álvaro Obregón, se levantaron en armas buscando la reivindicación de la clase trabajadora.

Obreros y campesinos se levantan en armas atendiendo el llamado del Plan de San Luis, donde se prometía a los campesinos la restitución de las tierras que les habían sido

arrebatadas por los hacendados a raíz de la terrible política agraria del régimen porfirista.

La sobreexplotación del trabajo asalariado en minas, fábricas y haciendas.

Los peones en las haciendas trabajaban de sol a sol, las deudas que contraían con los hacendados por medio de la tiendas de raya, se heredaban de padre a hijo, les pagaban un raquíptico salario y además sufrían constantes humillaciones y vejaciones por parte de los hacendados que eran totalmente inmunes por cuanto delito cometían.

En las fábricas de los extranjeros, los obreros trabajaban largas jornadas de trabajo de doce a catorce incluso dieciocho horas diariamente, con raquípticos salarios, sin indemnizaciones, pensiones ni ninguna prestación social de la que ahora gozan los trabajadores. Trabajaban mujeres embarazadas, menores de edad, en fin era una explotación cercana a la esclavitud.

De manera particular se estima que el Valle de Yucatán donde se cultiva henequén y los peones de los cafetales del Valle del Soconusco, eran los peores lugares donde se trabajaba de manera y en condiciones infrahumanas, de esos lugares solo se podía salir muertos.

Chihuahua Puebla y Morelos son los primeros sitios donde la revolución se convierte en una llamarada sin posibilidad de apagarse.

Con la revolución triunfante, Madero acuerda negociaciones con el régimen porfirista que había sido derrotado por las armas y se celebran los Acuerdos de Ciudad Juárez, para poner al país en paz y lo que logra es dar a los derrotados del sistema porfirista la mitad del triunfo revolucionario de tal manera que se creó un gobierno mixto, donde la mitad de las gobernaturas se les entregaron a los derrotados.

Ante los Acuerdos de Ciudad Juárez, Venustiano Carranza fijó su postura expresando que una Revolución que transa, es revolución perdida.

Las grandes reformas sociales que exige la patria, sólo se llevarán a cabo por medio de victorias decisivas⁴.

Todos se sintieron derrotados, los campesinos porque se redistribuyó la tierra y los obreros porque no hubo reivindicaciones sociales, todo siguió igual, ante ello ambos grupos siguieron el movimiento armado

Victorioso, Madero restauró la Constitución de 1857, implantó el sufragio popular y prohibió la reelección, pero las masas campesinas clamaban por reformas económicas y el jefe guerrillero del sur Emiliano Zapata propuso el Plan de Ayala, para distribuir tierras entre los trabajadores. Lo apoyó Pancho Villa desde el norte del país.

⁴ **KRAUZE, Enrique**, Biografía del Poder, Venustiano Carranza , Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, P. 18-19

Mientras tanto los sectores conservadores los hacendados, la Iglesia católica, apoyaron al ministro Victoriano Huerta, quien traicionó a Madero y lo mandó asesinar en 1913.

Con los Tratados de Ciudad Juárez se termina políticamente la revolución, pero no se había hecho ninguna de las reformas sociales, ni se habían modificado las condiciones generales de trabajo, por eso las tropas siguieron en armas, Bernardo Reyes, Pascual Orozco, Félix Díaz, y la de Emiliano Zapata estos incluso consideraban a Madero como traidor por no ejecutar las reivindicaciones sociales que habían sido la causa de la revolución.

El 25 de mayo de 1911 sintiéndose derrotado y acorralado, Porfirio Díaz renunció a la presidencia que fraudulentamente había ganado, y huyó a Europa.

Venustiano Carranza de la Garza, Gobernador de Coahuila, proclama el Plan de Guadalupe, Este documento fue firmado en la Hacienda de Guadalupe en Ramos Arispe en el Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913, por Venustiano Carranza, quien desde el primer momento repudió al gobierno de facto de Victoriano Huerta por ser un gobierno golpista y por haber traicionado y asesinado al Presidente y al Vicepresidente, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. Donde enarbola la bandera del Constitucionalismo para intentar darle legalidad al movimiento y reagrupar las diferentes tendencias revolucionarias.

En este documento se señala:

Primero.

Se desconoce al general Victoriano Huerta como presidente de la República Mexicana.

Segundo.

Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

Tercero.

Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales, que forman la actual administración, treinta días después de publicado este plan.

Cuarto.

Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército, que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila.

Quinto.

Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército, o que le hubiere sustituido en el mando.

Sexto.

El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

Séptimo.

El ciudadano que funja como primer jefe del Ejército Constitucionalista en los estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo el Gobernador Provisional, y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe (Coahuila), a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos trece.

Pero este Plan era un Plan de carácter político y no social como lo requerían las huestes revolucionarias

Después de dos años de caos político y social, a fines de 1915 tomó el poder Venustiano Carranza, quien en 1917 promulgó la Constitución de Querétaro, donde se implantaron importantes reformas de carácter laboral y la reforma agraria.

En 1920, Venustiano Carranza fue asesinado por los partidarios de Álvaro Obregón, quien poco después tomó el poder. Para muchos la muerte de Carranza marca el fin de la Revolución Mexicana. Sin embargo, los conatos de violencia continuaron hasta que en 1934 llegó al gobierno don Lázaro Cárdenas, e hizo realidad la reforma agraria y la expropiación de los yacimientos petroleros.

2.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El constituyente optó por una Constitución escrita en contraposición a las constituciones del Derecho consuetudinario que ese momento eran frecuentes pero además le atribuyó el carácter , de tal manera que para que la reforma que se quisiera hacer de ella, tuviera necesariamente que hacerse con el consenso de toda la representación de la nación, a través de un primer momento el consenso del H. Congreso de la Unión y un segundo momento con el consenso de todas las Legislaturas de las Entidades Federativas, hoy Congresos Locales, que conforman la nación mexicana.

Las reformas de carácter social, se hicieron realidad en la Constitución de 1917,

2.4.1 El Artículo 27 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Esta Ley es la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, y solo se enuncia por la necesidad del tema

pero no se hará un análisis de la misma, ya que si bien vuelve una realidad los pedimentos de la clase campesina revolucionaria, la verdad es que tampoco llena de manera completa el sentir del pueblo mexicano que participó en el movimiento armado, y es una de las leyes reglamentarias del artículo 27 citado.

Esta ley regula:

A la rama del Derecho Social que busca el orden jurídico regulando los problemas de la tenencia de las tierra, y las formas de propiedad y la actividad agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI; Presidente Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el

siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY AGRARIA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Artículo 2.

En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 3.

El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

2.4.2 El Artículo 123 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los Derechos sociales para los trabajadores se encuentran constituidos en el artículo 123 de la propia Carta Magna, de la que tomarán para análisis solamente los segmentos que tenga estricta relación con el tema de la

investigación, es decir las condiciones generales de trabajo.

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

- III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- IV.** Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo

que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

- VII.** Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII.** El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX.** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:
 - a)** Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
 - b)** La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y

apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta

gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

x. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

xI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres

horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los

recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

- XIII.** Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.
- XIV.** Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
- XV.** El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las

- XVI.** instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;
- XVII.** Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XVIII.** Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- XIX.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con

diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XXI. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

- XXII.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.
- XXIII.** El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos

tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIV. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXVI. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

1. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

a. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

b. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

- d)** Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e)** Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f)** Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g)** Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h)** Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

i)

Solo se transcribieron los segmentos necesarios para la integración del presente trabajo de investigación.

Por primera vez en la Legislación Mexicana, se establecen condiciones de trabajo de la categoría y el alcance social que tienen y esto trae como consecuencia el nacimiento posterior de una ley reglamentaria de este artículo donde se regule la actividad laboral de manera específica, en su momento se hará el análisis respectivo.

Ni el General Francisco Villa ni el General Emiliano Zapata, pudieron ver estas reformas, pero se hicieron realidad los objetivos por los cuales lucharon y ofrecieron sus propias vidas.

CAPITULO III

LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL SALARIO

Las condiciones de trabajo son el cúmulo de modalidades bajo las cuales se presta el servicio, además de las que tienden a proteger la salud y el ingreso al trabajador ¹

La Ley Federal del Trabajo señala en su Capítulo I lo siguiente:

Artículo 56.

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones

¹ **RAMIREZ FONSECA, Francisco**, Condiciones de Trabajo, Ediciones PAC, México, 1983. P.20

por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

La Ley Federal del Trabajo actualmente establece:

Artículo 95:

La comisión nacional de los salarios mínimos (CONASAMI) y las comisiones de carácter consultivo se integraran en forma tripartita el trabajador, patrón y el gobierno.

Artículo 96:

La Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos determina la división de la república en sus áreas geográficas a su vez deberá tener un mismo salario mínimo general en uno a mas municipios. Y que no tiene nada que ver lo político con el estado.

Artículo 98:

Los trabajadores tendrán derecho a usar su salario libremente. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99:

Los salarios devengados y el salario que percibe el trabajador serán irrenunciables.

Artículo 100:

El salario se pagara al trabajador directamente en caso que el trabajador este imposibilitado para ir hacer el cobro. El pago lo efectuara la persona que el trabajador asigno mediante la carta poder suscritas por dos testigos.

Artículo 101:

El pago del salario: podrá realizarse en tarjetas de créditos, cuentas bancarias y cualquier otro medio electrónico.

Artículo 102:

Las prestaciones en especies también llamadas remuneración ordinaria permanente tendrán que ser de acuerdo al salario que se pague en efectivo para el trabajador.

Artículo 103 Bis:

(INFONACOT) El Instituto del Fondo Nacional de vivienda para el Consumo de los Trabajadores le Otorga Crédito a los trabajadores. Para mejor condición de mercado. Y facilita el servicio financiero con respecto a su ahorro y patrimonio.

Artículo 104:

Es nula la cesión de salarios en favor del patrón o de las terceras personas.

Artículo 106:

El patrón tiene la obligación de pagar el salario al trabajador y no se cancela .

Artículo 107:

Por ningún motivo el trabajador le impondrá multas.

Artículo 108:

El pago del salario se efectuara en el lugar del trabajo.

Artículo 109:

El pago del salario deberá hacerse en el día que el trabajador está laborando durante el trabajo o cuando salga de trabajar .

Artículo 110:

Los descuentos de los salarios de los trabajadores están prohibidos; salvo en los casos de los pagos de deudas hechas por el patrón , pagos en excesos hechos por el trabajador errores, averías o productos hechos por la empresa o establecimiento. El pago de renta que no podrá exceder a 15% de salario. Pagos de créditos dados por Infonavit, sociedades cooperativas y pagos de cuotas sindicales.

Artículo 111:

Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones no podrán devengar intereses.

Artículo 112:

Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados; solo en pensiones alimentarias por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas. Los patrones no están obligados para cumplir la orden administrativa de embargo.

Artículo 113:

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito; incluido la garantía real, los fiscales a favor Del Instituto Mexicano del Seguro social.

Artículo 114:

La junta de conciliación y arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de

salarios indemnizaciones . Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra suspensión de pagos o su cesión.

3.5 Elementos Jurídicos que Constituyen las Condiciones de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, instrumento que regula las relaciones de trabajo dispone:

Elementos jurídicos que la Ley Federal del Trabajo ubica como parte integrante de las Condiciones de Trabajo y que deben deberán ser establecidas en los contratos individuales o colectivos y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley de la materia y que son:

- La Jornada Laboral.
- Días de Descanso.
- Vacaciones.
- Salario.
- Aguinaldo.

3.5.1. La Jornada Laboral.

La Jornada de trabajo. Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su

trabajo, así lo señala el artículo 59 que se ha transcrito, sin embargo dicho concepto es incompleto porque faltaría complementar que el trabajador debe estar a disposición del patrón en la fecha, día, tiempo, y lugar convenidos, en consecuencia el tiempo que el trabajador toma para trasportarse de su domicilio al centro de trabajo no forma parte de la jornada laboral. La Jornada de Trabajo no puede exceder de los límites establecidos por la ley. Podrán repartirse las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equitativa.

Dispone la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 59.

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 60.

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

3.5.2 Días de Descanso.

El legislador, se preocupó por señalar que en todos los Reglamentos Interiores de Trabajo de las empresas se incluyeran los días de descanso, tendrá derecho el trabajador a una prima dominical para aquellos trabajadores que laboren los domingos.

Dentro de los bienes jurídicos que involucran las Condiciones de Trabajo, se encuentran también los días de descanso.

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Dispone la Ley Federal del trabajo:

Artículo 69.

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 70.

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los descansos semanales.

Artículo 71.

En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 73.

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Para cuantificarse se tomará como base el salario normal o integrado según sea el caso de un día ordinario, aunado a lo anterior si el trabajador no disfruta de un día de descanso en esa semana, el patrón pagara al trabajador independientemente del salario que le corresponda, por el día de descanso un salario doble por el día en que esta laborando.

Artículo 74.

Son días de descanso obligatorio:

- I.** El 1o. de enero;
- II.** El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.** El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.** El 1o. de mayo;
- V.** El 16 de septiembre.

- VI.** El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII.** El 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.** El 25 de diciembre, y
- IX.** El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

3.5.3 Vacaciones.

Los trabajadores con más que un año de servicio, disfrutarán de un período de vacaciones anual.

- Al primer año de antigüedad le corresponderán seis días.
- Con dos años de antigüedad le corresponderán ocho días.
- Con tres años de antigüedad, le corresponderán diez días.
- Con cuatro años de antigüedad le corresponderán doce días.

- De cinco a nueve años de antigüedad, le corresponden catorce días.
- De diez a catorce años de antigüedad le corresponden dieciséis días.
- De quince a diecinueve años de antigüedad, le corresponden dieciocho días, De veinte a veinticuatro años de antigüedad le corresponden veinte días.
- De veinticinco a veintinueve años le corresponden veintidós días.
- De treinta a treinta y cuatro le corresponden veinticuatro días.
- De treinta y cinco a treinta y nueve de antigüedad le corresponden veintiséis días.
- Sucesivamente por cada dos años le aumentaran cinco días.

Durante los periodos de vacaciones el trabajador recibir su salario íntegro más el veinticinco por ciento del salario que le corresponde durante el periodo vacacional.

Artículo 76.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de

un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 77.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

Artículo 78.

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

Artículo 79.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

3.5.4 Aguinaldo.

Los trabajadores mexicanos tendrán derecho a un aguinaldo cada año, equivalente a quince días de salario y para aquellos que no cumplieron el año de labores se le entregará una parte proporcional al mismo, aunque no estén laborando.

Suele darse el caso de que algunos patrones entregan a sus trabajadores un aguinaldo superior al establecido por la ley y lo hacen en dos pagos, situación que también es correcta.

Incluso algunos patrones entregan el aguinaldo en el transcurso del año.

La Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 87.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se

encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

3.5.5 Salario.

El salario es el pago que recibe por sus servicios el trabajador, comprendiendo no solo la cantidad en efectivo que recibe el trabajador, sino también cualquier gratificación, primas, comisión, o cualquier prestación que reciba a cambio de su trabajo.²

El patrón por ningún concepto podrá multar a los trabajadores y descontar esas multas de los salarios, no podrá hacer descuentos por ningún otro concepto con cargo al salario a excepción de aquellos descuentos judiciales que por materia de alimentos decreten las autoridades jurisdiccionales, descuentos por cuotas sindicales debidamente aprobadas por el trabajador, cuotas de INFONAVIT, Cuotas para cooperativas y cajas de ahorro.

El salario es uno de los bienes jurídicos que deben ser contemplados y estudiados con la condiciones de trabajo, pero además queda claro y delimitado en la Ley Federal del Trabajo.

² **MACCISE SAAD, Luis**, Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada, Ediciones Popocateptl S. A. CV. México 2012 P.43

Artículo 82.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

3.5.5.1 REGIMEN JURIDICO DEL SALARIO.**Artículo 56 Bis.**

Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

Artículo 57.

El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Las condiciones de trabajo de los trabajadores mexicanos, han cambiado notoriamente, el artículo 56 ya señalado dispone de manera concreta tres situaciones;

- a) Tanto para hombres como para mujeres, nunca podrán ser inferiores a lo que dispone la propia ley.
- b) Deberán ser proporcionales a los servicios prestados.
- c) No podrán establecerse diferencias, por género, origen étnico nacionalidad, edad, condición social etc.

Debe entenderse que cuando se habla de condiciones de trabajo deben abarcarse varios puntos de vista, puesto que se refieren al trabajo y esta actividad productiva por la cual como contraprestación el patrón otorga un salario y el trabajador lo recibe, es muy compleja, deben acotarse los temas de seguridad, salud, y bienestar social, entre otros, incluso podría afirmarse que las condiciones de trabajo implica varias condiciones de trabajo.

Con esto se implica que mejorar las condiciones de trabajo existentes, conlleva para el patrón la conveniencia

de obtener mejor rendimiento en el esfuerzo laboral del trabajador y en consecuencia también es productiva para el sistema de gobierno porque habrá menos consumo de tiempo como consecuencia de enfermedades y también menos consumo de tiempo e insumos en las áreas de salud, y también convendrá al trabajador porque le aumentarán el salario anualmente, mejorando en consecuencia su condición de vida.

Incluso el Derecho del Trabajo, tutela una serie de situaciones que llegan a constituir bienes jurídicos, y que van desde:

I.- La estabilidad en el empleo.

Las condiciones de trabajo siempre están en relación con la estabilidad del trabajo, que es uno de los bienes tutelados por el Derecho Laboral, consecuentemente, dentro de las condiciones se contendrá la posibilidad de lograr que el empleo sea permanente , para cumplir con uno de sus fines.

Es necesario citar que el Derecho del trabajo busca la permanencia del trabajador en la fuente de trabajo, y solo por alguna excepción que también contempla el trabajo podrá ser transitorio o por tiempo o por obra determinada. es decir que la regla general es que la relación laboral sea permanente, así lo establece la Ley Federal del Trabajo cuando señala:

Artículo 35.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 36.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Artículo 37.

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I.** Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II.** Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III.** En los demás casos previstos por esta Ley.
- IV.** La protección de la salud del trabajador tanto física como mental. Un trabajador sano no solo será más productivo, sino que no tendrá que asistir a los centros de salud y en

consecuencia se ahorra tiempo y se ahorrará para el sistema el gasto en médico y medicina.

II. La protección al salario.

Que debe ser remunerador, desde luego el salario debe ser remunerador tal como lo dispone la propia Ley Laboral.

Artículo 85.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

III. La protección a la proporcionalidad del trabajo.

El trabajo que se preste debe guardar proporcionalidad a la importancia de los servicios en igualdad de condiciones sin considerar diferencias desde étnicas hasta de sexo.

CAPITULO IV

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

4.1 La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

El 21 de noviembre de 1962, ocupando la primera magistratura del país el Lic. Don Adolfo López Mateos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que le dio origen a la reforma constitucional por la que se instituyó La comisión Nacional de Salarios Mínimos, con la finalidad de que quedara bajo la responsabilidad de un organismo de origen constitucional la función de determinar, establecer y actualizar los salarios mínimos en toda la República.

Hubo también reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 31 de diciembre de ese mismo año

El artículo 123 Fracción VI reformado dispone:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Los salarios mínimos regirán en las áreas geográficas, en actividades económicas, profesiones, oficios o trabajos, razón por la cual la Comisión Técnica de dicha comisión, efectúa los trabajos para fijar esos salarios mínimos, la comisión se integra como lo dispone la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 551.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 552.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y económicos;
- IV. No ser ministro de culto; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 553.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica;
- II. Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el

desarrollo del plan de trabajo que efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;

- III.** Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;
- IV.** Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes;
- V.** Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;
- VI.** Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos;
- VII.** Los demás que le confieran las leyes.

El Consejo de Representantes quedará integrado por un Presidente de la Comisión que será el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno y dos asesores con voz informativa, nombrados por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, con un número no menor de cinco ni mayor de quince de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones con duración

en los cargos de cuatro años, todo ello como respuesta a la convocatoria que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión social.

Las Resoluciones de este Consejo han contribuido a fomentar las metas para un crecimiento sostenido de la economía nacional con una decreciente inflación.

Las conclusiones de la Comisión Nacional estarán deducidas de los resultados de los análisis administrativos así como de las negociaciones entre los diversos sectores que lo integran es decir el patronal, el obrero y el gubernamental, cada uno de ellos atendiendo los intereses del grupo o sector social al que representan.

Para determinar los Salarios Mínimos la Comisión deberá atender lo dispuesto por las disposiciones contenidas en los numerales 570 y 571 de la Ley Federal del Trabajo es decir, los sectores trabajadores y patronales deberán presentar ante la comisión Nacional de Salarios Mínimos antes del último día del mes de noviembre los estudios e investigaciones socioeconómicas en que basen sus peticiones, para que la comisión los considere antes de emitir una resolución.

La Dirección Técnica, llevará esos estudios analíticos del Consejo de Representantes, que deberán contener cuando menos, el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, el índice inflacionario, así como los datos más significativos de la economía nacional. Asimismo, deberá

elaborar un informe de las investigaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones.

El Consejo de Representantes después de estudiar y analizar los informes de la Dirección Técnica y los estudios presentados por los trabajadores y los patrones, dictará durante el mes de diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, la resolución en la que fije los salarios mínimos generales y profesionales y la integración municipal de las áreas geográficas a efecto de que los salarios señalados sean puestos en vigor, desde luego la determinación final deberá estar fundamentada y motivada.

El Presidente de la Comisión Nacional publicará la Resolución de fijación de los salarios mínimos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el treinta y uno de diciembre.

Por ley, los salarios mínimos se fijan cada año y comienzan a regir el primero de enero del año siguiente.

Para el caso de inconformidad, la propia Ley Federal del Trabajo señala el procedimiento de revisión de los salarios y que puede ser en cualquier momento.

Artículo 570.

Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan

circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven;

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos

que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

- c)** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

Artículo 571.

En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 se observarán las normas siguientes:

- I.** Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;
- II.** La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de noviembre, el Informe al que se

refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;

- III.** El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;
- IV.** La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y
- V.** Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.

4.2 La Convocatoria para la conformación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Para los fines de la presente investigación se hizo necesario un estudio de la Convocatoria por la cual se hace un llamado a los sectores trabajadores y patronos para integrar La comisión Nacional de los Salarios Mínimos que regirán la organización durante cuatro años es decir del 2011 al 2015.

De la Convocatoria pueden deducirse algunas situaciones que hacen presumir la veracidad de las afirmaciones del investigador y aún más la congruencia del presente trabajo de tesis con la realidad jurídica mexicana.

Crear un organismo de corte político con facultades jurídicas es atender más las causas de los trabajadores no desde el aspecto jurídico sino atendiendo buscar el voto

Corporativo, es decir el mismo uso que se le dio durante muchos años a los sindicatos, esta afirmación proviene de que no es necesaria la creación de una Comisión como la de Salarios Mínimos, cuando se tiene el único organismo que de verdad puede establecer con precisión el monto de los salarios, el monto de los aumentos y si hiciera falta de la reforma a la ley, este organismo se llama Secretaría de Hacienda

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público posee todas las facultades e instrumentación administrativa para integrar cada año el salario mínimo en sus facetas de General y profesional, sin tener necesidad de recurrir a una Comisión que lo único que buscará será el aspecto político a una situación laboral totalmente jurídica.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ASÍ COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA EL PERÍODO 2011- 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 677 de la Ley Federal del Trabajo, convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los patrones independientes de toda la República, para que en convenciones de carácter nacional, elijan a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los representantes electos fungirán del primero de julio del año dos mil once, al treinta de junio del año dos mil quince, en términos de la fracción II del artículo 554, de la propia Ley Laboral.

Deberá elegirse un número igual de representantes propietarios y suplentes de los sindicatos de trabajadores y de los patrones, estos últimos, tanto sindicalizados como independientes, por cada grupo de actividad designado en la presente Convocatoria.

Las convenciones se celebrarán el veinticinco de junio de dos mil once, de conformidad con lo previsto en los artículos 678, 679 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes:

BASES.

LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES.

PRIMERA.- La elección de representantes de trabajadores y de patronos ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se llevarán a cabo en las convenciones que para el efecto habrán de celebrarse el veinticinco de junio del año en curso, en el Auditorio del edificio "B" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, en México, Distrito Federal.

Las convenciones para elegir representantes de los trabajadores tendrán verificativo a las diez horas y la correspondiente a los patronos a las dieciséis horas.

SEGUNDA.- Los delegados cuyas credenciales hubiesen quedado registradas elegirán un representante propietario y uno suplente, por cada uno de los grupos en que se distribuyen las actividades económicas.

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS.

TERCERA.- Para los efectos señalados en la **BASE** que antecede, con fundamento en la fracción II del artículo

678 de la Ley Federal del Trabajo, las actividades económicas se distribuyen en once grupos, que son:

PRIMER GRUPO.

Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca.

Comprende las actividades que se practican para el cultivo, cosecha y recolección de los frutos de la tierra, ya sean alimenticios o industriales, así como el empaque del producto y el beneficio de éste para lograr o mejorar su presentación en el mercado; las referentes a la cría de ganado y la explotación de sus productos; así como las correspondientes a la producción y explotación de las especies acuáticas, también incluye las relativas al cultivo, reforestación, conservación y explotación forestal; la madera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación en triplay o aglutinados de madera.

SEGUNDO GRUPO.

Industrias extractivas.

Comprende las actividades minera, metalúrgica, siderúrgica y de industrias conexas, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas, y los productos laminados de los mismos; también incluye la

industria de hidrocarburos y petroquímica en todas sus ramas.

TERCER GRUPO.

Industrias de Alimentos, Bebidas y Tabaco.

Comprende las actividades productoras de alimentos y bebidas; abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello; y la tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos del tabaco.

CUARTO GRUPO.

Otras Industrias de Transformación.

Comprende las actividades textil; hulera; cementera; calera; automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; la química, incluyendo la química farmacéutica y de producción de medicamentos; de celulosa y papel; la vidriera, por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y, en general, todas las actividades dedicadas a la manufactura, transformación y elaboración de artículos y productos, tales como la de almidón, de confección de ropa, de azúcar y chocolate; de cuero y piel; de tocador; de artículos metálicos; de jabón, velas y cera; de encuadernación e impresión; de aparatos

eléctricos y mecánicos; de muebles y artefactos de mimbre y corcho; y de cualquier otro tipo.

QUINTO GRUPO.

Construcción.

Comprende las actividades referentes a la construcción de obras públicas y privadas, incluyendo las análogas como la fabricación y elaboración de materiales de construcción y edificación, areneras, yeseras, canteras y de concreto premezclado.

SEXTO GRUPO.

Transportes.

Comprende las actividades referentes al transporte de personas, mercancías, líquidos y carga en general, en todas sus ramas y actividades conexas, utilizando vías terrestres, aéreas y marítimas.

SÉPTIMO GRUPO.

Eléctrico.

Comprende las actividades relacionadas con la generación y distribución de energía eléctrica.

OCTAVO GRUPO.

Servicios de Enseñanza Superior.

Comprende las actividades de las instituciones de enseñanza superior y de investigación científica y tecnológica en todos los campos.

NOVENO GRUPO.**Otros Servicios.**

Comprende las actividades relacionadas con las ramas telefónicas, televisora y radiodifusora; de seguros y fianzas; agencias comerciales en todas sus ramas; de aseo y cuidado personal; administración y operación de bienes; de asistencia médica; recreativas y reparación de vehículos, aparatos, instrumentos, ropa; y, en general, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios no comprendidos en los grupos séptimo y octavo.

DÉCIMO GRUPO.**Comercio.**

Comprende las actividades referentes a la realización habitual de operaciones de compraventa de mercancías y bienes con fines de lucro.

DÉCIMO PRIMER GRUPO.**Industrias y actividades diversas no incluidas en los grupos anteriores.**

Comprende las actividades no incluidas en los grupos anteriores; la industria cinematográfica y la azucarera.

PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES.

CUARTA.- En las elecciones de representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tienen derecho a participar todos los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, cuyas actividades corresponden a la competencia federal o local.

QUINTA.- En la convención nacional correspondiente, los representantes de los trabajadores serán electos por los delegados designados y que estén legalmente acreditados. Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos debidamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

Serán considerados miembros de los sindicatos, los trabajadores que estén prestando sus servicios a un patrón, o bien, hubiesen prestado sus servicios a un patrón por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, en términos de lo establecido por el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los representantes de los patrones serán electos en la convención nacional que les corresponda, por los mismos patrones o por los delegados que designen y que estén legalmente acreditados.

Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus

representantes, los sindicatos de patronos debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, así como los patronos independientes que se encuentren en la misma circunstancia.

Los patronos independientes podrán concurrir a la convención personalmente, o a través de sus mandatarios que lo acreditarán con testimonio notarial de su poder, o mediante carta poder, otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, la cual deberá ser certificada por un Inspector del Trabajo en los términos establecidos en la fracción III del artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el patrón independiente sea una persona moral, deberá acreditarlo con la copia del testimonio de su acta constitutiva.

Igualmente, podrá hacerse representar mediante carta poder, en los mismos términos del precepto legal antes mencionado.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SÉPTIMA.- Si ningún patrón, delegado de los trabajadores o de los patronos concurre a la convención, o en ésta no se hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen la fracción II del artículo 554 y el artículo 676 de la Ley Federal del Trabajo.

VOTOS DE LOS DELEGADOS Y PATRONES INDEPENDIENTES

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Registro de Asociaciones certificará en las credenciales los votos que correspondan.

La certificación de votos se llevará a cabo con base en los datos e información que proporcionen las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y los inspectores Federales del Trabajo, según sea el caso, en términos de la delegación de facultades a que se refiere la BASE DÉCIMA SEGUNDA de esta Convocatoria.

El número de votos será igual al número de trabajadores que figuren en la credencial certificada.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE.

Se deberán presentar ante la Dirección General de Registro de Asociaciones los siguientes documentos:

1. Dos tantos en original de la credencial o carta poder, de los cuales uno servirá de acuse;
2. Un tanto del padrón, y

3. Un tanto de la Toma de Nota.

Los sindicatos de competencia local deberán presentar un tanto de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo debidamente certificada por autoridad competente.

Los sindicatos de competencia federal deberán entregar copia simple de su Toma de Nota.

En ambos casos deberán contar con su Comité Directivo Vigente al día de la Convención.

Los sindicatos radicados en el interior de la República podrán presentar la documentación mencionada ante las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, o bien enviarla por correo y recoger sus credenciales en la fecha señalada para tal efecto.

DE LAS CREDENCIALES

NOVENA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes deberán presentar por duplicado las credenciales de los delegados que designen, debidamente firmadas por los representantes de los sindicatos y tratándose de patrones independientes, deberán estar firmadas por los patrones, o en su caso, por el representante legal de la empresa.

Las credenciales de los delegados para elegir representantes de los trabajadores y de los patrones deberán expedirse por la directiva de los sindicatos, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo

652 y la fracción IV del 653 de la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones independientes serán representados mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, en atención a lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 653 de la ley de la materia.

Las credenciales podrán presentarse en el formato que se anexa a esta Convocatoria, o en hoja blanca, tamaño carta, que contenga los siguientes datos:

Información:

Las credenciales deberán mencionar el nombre del delegado, sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

Deberá señalarse que la delegación se otorgó para participar en la convención que corresponda, a efecto de designar representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, durante el periodo 2011-2015.

Asimismo, deberá anotarse el grupo al que considera le corresponde.

Votos:

Este rubro deberá presentarse en blanco y con un espacio suficiente de media hoja, a efecto de que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones y en la propia credencial.

DE LOS PADRONES

DÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo, los padrones deberán contener los siguientes datos:

1. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
2. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presenten sus servicios, y
3. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen. Para efectos de esta convocatoria los padrones se integrarán de un listado y una carátula.

Del listado

El listado deberá contener en orden numérico progresivo los nombres de los trabajadores, su nacionalidad, edad y sexo. Para tal efecto se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes deberán entregar los

padrones de sus miembros en un tanto. Serán considerados miembros de las mencionadas organizaciones, aquellos que estén registrados en las mismas, en los términos mencionados en la BASE SEXTA de esta Convocatoria. En la última hoja del listado se anotará a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios a un patrón y que hayan pertenecido al sindicato que corresponda, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, asentando esta circunstancia en el propio padrón.

Los sindicatos de trabajadores y patrones, así como los patrones independientes, podrán utilizar como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, siempre que contemplen los requisitos señalados, anexando a las mismas las carátulas mencionadas en esta BASE.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los trabajadores y en el caso en que contengan la Clave Única del Registro de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

Los sindicatos y patrones independientes interesados deberán acreditar la relación laboral con los trabajadores enlistados en sus padrones, con documento legal idóneo, como por ejemplo: altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Carátula del Sistema Único de Autodeterminación

(SUA), aportaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, o cualquiera otro precedente.

Los patrones independientes elaborarán los padrones de los trabajadores a su servicio y bastará que contengan los datos de los nombres de los trabajadores en orden numérico, el nombre de la empresa o establecimiento en la que prestan sus servicios, su nacionalidad, edad y sexo, nombre y firma del mandatario o del patrón y la fecha del padrón.

De la carátula.

La carátula es la portada del padrón y podrá presentarse en los formatos que se anexan a esta Convocatoria o en escrito libre, siempre y cuando se elabore en hoja blanca tamaño carta,

4.3 Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

Se hace necesario incluir un breve estudio sobre el salario y sus repercusiones jurídicas en salario mínimo general y profesional, no es nuevo señalar que el Mesoamérica, ante la carencia de un salario, y ante la carencia de dinero, que lo representara, se tenía que recurrir al uso de diversos elementos a los que se les atribuía un valor, pieles, conchas marinas, cacao, semillas, todo ello mientras en el viejo continente y desde antes de la aparición de Jesucristo, Roma pagaba a sus soldados con un puño de sal, no solo para condimentar o sazonar comida sino también la utilizaban como antiséptico y para la fabricación de tintes y la conservación de

comidas. La sal fue tan importante en Roma que a los legionarios y funcionarios públicos les pagaban en paquetes de sal y recibía el nombre de *salarium argentum* (dinero de sal) que se utilizaba como moneda.

Lo anterior dio origen a la aparición de la palabra salario para designar la retribución por concepto de salarios realizados, y siendo Roma un imperio con un ejército profesional, debía pagar a sus soldados.

Como consecuencia de la Revolución Mexicana, cerca del medio siglo XX, los trabajadores vieron hechos realidad sus sueños, volver materia constitucional el salario mínimo y con ello asegurar un salario mínimo digno que les permitiera satisfacer sus necesidades vitales.

Por cuanto hace al Salario Mínimo en México, este se incorpora al sistema económico mexicano con el Presidente Abelardo Rodríguez, en 1934, precisamente un 17 de agosto de 1934, el Presidente de la República dirigió un mensaje al pueblo de México y ante la carencia de otro medio de comunicación se hizo por el naciente medio de la radio.

En ese mensaje manifestó que con la finalidad de elevar el nivel de vida de todos los mexicanos especialmente las clases trabajadora y campesina, y no solo con la obligación de trabajar todos los habitantes de este país sino también con el derecho a percibir una retribución por ese trabajo, un derecho a recibir un salario que le permita satisfacer sus necesidades más apremiantes, como aquellas que le permitan progresar con sus familias y darle a sus hijos

una educación de calidad, hasta que logre una vivienda confortable, de una comida que le nutra y le guste y un vestido justo a su medida y a su gusto, de tal manera que se sienta confortable, para todo ello es necesario .

De todo lo anterior es necesario que la clase trabajadora reciba un salario que sea en efectivo por los servicios prestados en una jornada de trabajo, algo muy parecido se dio en la Ley Federal del Trabajo en 1931

Sin embargo, algo aconteció en la historia del salario mínimo en este país, porque a partir de la creación de la Comisión Nacional de los Salario Mínimos han sido los grandes grupos de poder, los que toman las decisiones fundamentales, por ejemplo el aumento anual a los salarios mínimos, esto no tiene más que un significado claro y es que el propio sistema de gobierno celebró alianzas estratégicas que le permiten el control absoluto de la Comisión.

Con ello poco ha importado que el salario mínimo se haya pauperizado y en la actualidad no alcance para aquellos fines que señala el Decreto de su creación, para que los salarios mínimos llevaran a la clase trabajadora el bienestar y progreso pero que además la reproducción de la fuerza laboral fueran garantizados.

Consecuentemente es urgente que el aparato legislativo de este país, abroque las normas jurídicas correspondientes y en su lugar decreta la necesidad de que el organismo que se encargue de hacer los aumentos y regulaciones anuales de los Salarios Mínimos, sea un organismo serio, técnico,

representativo y formal, y nadie más que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Razones son entre otras, que los organismos controladores del poder en México tendrían más dificultad para acceder a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al tratarse de una Secretaría de Estado.

Además la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es un organismo político que se hizo atendiendo los fundamentos de los controladores del gobierno o sean los grupos de poder y no como sucede con la comisión Nacional de los Salarios Mínimos que es un organismo que responde a razones estrictamente políticas y a quien menos responde es a la clase trabajadora.

PROPUESTA.

Deben Reformarse la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones aplicables y relativas de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico quien determine los salarios mínimos que regirán cada año con base en el índice inflacionario.

CONCLUSIONES .

PRIMERA. En la etapa prehispánica los pueblos de Mesoamérica no utilizaban el término salario como medida de retribución laboral.

SEGUNDA. El salario es un concepto que España trajo a la nueva España con la conquista.

TERCERA. En la época de la conquista el sistema esclavista no permitió el pago de salarios a trabajadores y campesinos.

CUARTA. En el siglo XIX, el sistema de gobierno solo permitió un pago mínimo como salario, y la aparición de las tiendas de raya, empobrecieron a los trabajadores y campesinos mexicanos.

QUINTO. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, debe responder a las necesidades de la clase trabajadora y no a los intereses de los grupos de poder.

SEXTO. El nuevo organismo que se encargue de la regulación de los Salarios Mínimos debe ser un organismo técnico con conocimiento de causa y no un organismo político de fácil injerencia externa.

BIBLIOGRAFÍA.

CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Editorial Trillas, México, 2007.

CLIMÉNT BELTRÁN, Juan B, La Modernidad Laboral, Editorial Esfinge, México, 2011.

CLIMENT BONILLA, Juan, B, Ley Federal del Trabajo Comentario y Jurisprudencia, México, 2013 y 2014.

DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 2012.

DE LA CRUZ GAMBOA, Alfredo, Elementos Básicos de Derecho Laboral, Editorial Cátedra Federación Mexicana de Escritores, México, 2008.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I, Editorial Porrúa, México, 2009.

DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2013.

FIX ZAMUDIO, Héctor, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Editorial Porrúa / Poder Judicial del Estado de Chiapas, México, 2011.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 2009.

KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Editorial, Quinto Sol, México, 2001.

KRAUZE, Enrique, Biografía del Poder Venustiano Carranza, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

MACCISE SAAD, Luis, Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada, Ediciones Popocateptl S. A. CV. México, 2012.

MARQUET GUERRERO, Porfirio, Los Regímenes de Seguridad Social en México, Editorial Porrúa, México, 2012.

OBANDO GARRIDO, José María, Derecho Laboral, Editorial Doctrina y Ley, LTDA, México, 2007.

RAMIREZ FONSECA, Francisco, Condiciones de Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1992.

RAMIREZ FONSECA, Francisco, Obligaciones y Derechos de Patrones y Trabajadores, Ediciones PAC. México, 1998.

SALAZAR OLMOS, Eduardo, Jornada y Condiciones de Trabajo, Editorial Pac. México.2010.

SANCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, Diccionario de Derecho laboral, Editorial Oxford University Press, México, 2013.

SANCHEZ PIÑA, José de Jesús, Aspectos fiscales y Laborales de los Salarios, Editorial PAC. México.2011.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México, 2005.

TENA SUCK Rafael, Derecho Individual del Trabajo, Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 2008.

VALDES, José C. La Revolución Mexicana y sus Antecedentes, Editorial del Valle de México, México, 1979.

ZUNZUNEGUI, Juan Miguel, México la Historia de un País Construido sobre Mitos. Editores Mexicanos Unidos S. A. México, 2010.

LEGISGRAFIA.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Editorial Anaya, México, 2012.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial: Public Adm Contab Jurid
(PACJ) Mexico, 2013.